REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-00353**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON y OTRO**

No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuada conforme al art. 8º del Decreto 806/2020 al demandado DEISSON ALBERTO CUELLAR TOLE, toda vez que se indica notificar el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2021, cuando la fecha correcta del auto de apremio es noviembre 5 de 2020 y su reforma del 21 de julio de 2021.

Sumado a lo anterior, entre los anexos enviados al demandado no aparece la providencia del 5 de noviembre de 2020.

Respecto de la demandada LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON, no se incorporó el envió de la notificación que se enuncia.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd71c7c931283ebf61c5ee8f0da0e6dca012292dad736b6f42c20b3c187a18b**
Documento generado en 03/10/2022 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica